

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00028-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho conforme lo reglado en el artículo 368 del C.G. del P., **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR la demanda declarativa de **Resolución de Contrato** de menor cuantía promovida por **CV FINANCIAL CONSULTING S.A.S.**, contra de **MADOC S.A.S.**

Segundo: A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso **VERBAL**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G. del P).

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Cuarto: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

Quinto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por un valor de \$7.600.000,00 m/cte., conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al abogado Juan Santiago Quesada Martínez, como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

Hoy _____ se notifica a las partes el

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

proveído anterior por anotación en el Estado No.

H.Q.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38b9c0c8aef3650db9cada7e65d70ec121c83af6305e8d03f7f343b9d1a093bc
Documento generado en 22/09/2021 06:59:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>